



AAI – 4.035
Exp.: 10-IPPC-00018.7/2017
Revisión

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE JULIO DE 2013 POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA BIOZINC, S.L. CON CIF B-86414919, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE ÓXIDO DE ZINC PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL, FARMACIA Y VETERINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS.

La actividad de BIOZINC S.L. se corresponde con el código CNAE/2009: 2013 “Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica”.

La instalación está ubicada en la calle Julián López Silva, nº 1, en el término municipal de Alcobendas, correspondiente a la finca con la siguiente referencia catastral 5378116VK4857N0001AD, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-4.035/12, con fecha 4 de julio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa BIOZINC, S.L., ubicadas en el término municipal de Alcobendas.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, parcialmente derogada mediante la Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Segundo. El apartado 1.4.6 del Anexo III de la AAI establece, que en función de los resultados obtenidos en los controles, esta Consejería podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

Tercero. Con fecha 9 de junio de 2016 se presenta el primer control de emisión a la atmósfera y con fechas del 25 de octubre de 2016 al 23 de febrero de 2017 se realiza una visita de inspección



con medida de emisión, obteniéndose en ambos casos, valores elevados de dioxinas y furanos en relación a normativa de referencia, si bien, en la AAI no se establecía un valor límite de emisión concreto para este parámetro.

Cuarto. El apartado 1.4.1 del Anexo III de la AAI, relativo a los controles de emisión, establece para el parámetro Dioxinas y Furanos PCDD/F una medida el primer año (1 medida de duración 6-8 h) indicando que la periodicidad de análisis posteriores se fijará en función de los resultados.

Quinto. En visita de inspección realizada entre los días 25 de octubre de 2016 y 23 de febrero de 2017 se detecta la existencia de un segundo foco de emisiones denominado transporte neumático que dispone de un ventilador y un filtro de mangas.

Sexto. Con fecha 23 de octubre de 2017 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la AAI de BIOZINC, S.L.

Séptimo. Con fecha 17 de noviembre de 2017 y 7 de febrero de 2018 se requiere a BIOZINC, S.L. para que aporte documentación necesaria para el trámite de información pública.

Octavo. Con fechas 15 de diciembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, BIOZINC, S.L. presenta la documentación solicitada para someterla a información pública.

Noveno. Con fecha 10 de julio de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la información pública de la documentación para que pueda ser examinada en un plazo de 20 días. Finalizado el plazo del trámite de información pública, no se han recibido alegaciones.

Décimo. A la vista de la documentación que forma parte del expediente, se ha elaborado informe previo a la propuesta técnica de Resolución con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Undécimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución de AAI, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.2 e) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. El artículo 26.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando la



contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

Tercero. La tramitación se ha realizado de acuerdo con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*

Cuarto. El Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para los Sistemas de Gestión y Tratamiento de Aguas y Gases Residuales en el Sector Químico recoge los niveles de emisión asociados a las MTD para el tratamiento de gases de escape de combustión en el sector químico, que en el caso de las dioxinas y furanos es 0,1 ng/Nm³ TEQ.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de fecha 4 de julio de 2013 de la Dirección General de Evaluación Ambiental a BIOZINC, S.L. con CIF B-86414919, para la instalación de fabricación de óxido de zinc para la alimentación animal, farmacia y veterinaria en el término municipal de Alcobendas, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en los siguientes términos:

- Se modifican los siguientes epígrafes quedando redactados tal y como se recoge en el Anejo de la presente Resolución:
 - o Epígrafe 3 del Anexo II.
 - o Epígrafe 1.4 del Anexo III.
 - o Epígrafes 1, 2.7.1, 3.1 y 4.1 del Anexo IV.

Segundo. La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación de 4 de julio de 2013, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

BIOZINC, S.L.
C/ Julián López Silva (esquina Avenida de la Industria, 12)
Polígono Industrial Alcobendas
28108 Alcobendas (MADRID)



ANEJO

ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. CONDICIONES GENERALES.

- 3.1.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en aquellos casos de falta de suministro en los que se podrá utilizar otro combustible, que será aquél que produzca la menor afección al medio ambiente posible y que deberá ser notificado a esta Dirección General.
- 3.1.2. Todos los almacenamientos de materias susceptibles de generar emisiones particuladas difusas, tales como tierras los finos de zinc, deberán mantenerse en lugares cubiertos o recipientes cerrados, debidamente protegidos de la intemperie.
- 3.1.3. La manipulación del material que pueda generar emisiones de partículas deberá ser realizada de forma que se eviten o se minimicen estas emisiones.

3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

- 3.2.1. De acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como: **“Grupo B Código 03 03 03 07 :Tratamiento (regeneración térmica) de arenas de fundición u otros materiales similares procedentes de las instalaciones de fundición”**

Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación, así como su catalogación de acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), de acuerdo con el *Real Decreto 100/2011*, son los que se indican a continuación:

FOCOS	CAPCA	
	GRUPO	CÓDIGO
Foco 1: Salida única del horno de calcinación + enfriador + molienda	B	03 03 03 07
Foco 2: Transporte neumático	-	04 04 16 52



Cualquier modificación del número de focos, instalación o cambio de sistema de depuración, proceso o el aumento significativo de generación de gases deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

3.2.2. Se deberá disponer de un programa de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de forma específica de los equipos de combustión y sistemas de depuración de las emisiones. En este Plan deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

3.2.3. Se deberá disponer de un filtro de mangas y un filtro de adsorción para el tratamiento de los gases antes de ser emitidos a la atmósfera.

3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.3.1. Valores límite de emisión: Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en el foco 1 de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa y 273,15 K), y referido al porcentaje real de oxígeno:

Parámetro	FOCO 1
Partículas	15 mg/Nm ³
Monóxido de carbono	300 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (medidos como NO ₂)	450 mg/Nm ³
Ácido clorhídrico	35 mg/Nm ³
Plomo y sus compuestos (Pb)	3 mg/Nm ³
Zinc y sus compuestos (Zn)	3 mg/Nm ³
Cadmio y sus compuestos (Cd)	0,2 mg/Nm ³
Suma de Plomo y sus compuestos (Pb), Zinc y sus compuestos (Zn) y Cadmio y sus compuestos (Cd)	5 mg/Nm ³
Dioxinas y Furanos PCDD/F	0,1 ng ITEQ/Nm ³

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha considerado el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles para los Sistemas de Gestión y Tratamiento de aguas y gases residuales en el sector Químico así



como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50MWt.

- 3.3.2.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán de estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el artículo 7.1. del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* o en la Instrucción Técnica "IT-ATM-E-EC-02: Adecuación de focos estacionarios para la medición de las emisiones" una vez se apruebe.

Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un registro de las emisiones con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011*.

- 3.3.3.** El foco de emisión a la atmósfera debe tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la instrucción ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados".



ANEXO III

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1.4. ATMÓSFERA

1.4.1. Se realizarán los siguientes controles en emisión:

Parámetro	FOCO 1
Partículas	ANUAL (3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas)
Monóxido de carbono	
Óxidos de nitrógeno (medidos como NO ₂)	
Ácido clorhídrico	
Plomo y sus compuestos (Pb)	
Zinc y sus compuestos (Zn)	
Cadmio y sus compuestos (Cd)	
Suma de Plomo y sus compuestos (Pb), Zinc y sus compuestos (Zn) y Cadmio y sus compuestos (Cd)	SEMESTRAL 3 medidas de 1 h
Dioxinas y Furanos PCDD/F	

1.4.2. Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC, o cualquier otra Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental según UNE-EN ISO/IEC 17020 y para los análisis de las muestras correspondientes a cada muestreo en un Laboratorio de Ensayo acreditado de igual manera según UNE-EN ISO/IEC 17025.

1.4.3. Las mediciones se harán conforme a la instrucción técnica ATM-E-EC-04 "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe".

1.4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se harán, con carácter general, conforme a las Normas CEN, y con carácter específico a lo establecido en la instrucción técnica ATM-E-EC-03 "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados".

1.4.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la



Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1.4.6. Los informes relativos a los controles periódicos serán remitidos con la periodicidad establecida. Para ello, se deberá requerir a las Entidades Acreditadas la realización de los trabajos con la antelación suficiente para disponer de los mismos en plazo.

1.4.7. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.

1.4.8. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante diez años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.4.9. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la Resolución de AAI. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.4.10. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/N m}^3\text{)} \times Q \text{ (N m}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones normales al porcentaje real de oxígeno.

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.4.11. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto, una relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción emisiones provocadas por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 9 del Anexo II. Dicho registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición de inspección oficial y deberá conservarse durante al menos 10 años.



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Alcobendas. El acceso a las instalaciones se lleva a cabo a través de la Avenida de la Industria a la altura del nº 12. El principal acceso por carretera es la Autovía de Burgos (A1 salida nº 16).

La instalación se emplaza en suelo urbano de uso industrial siendo los usos más próximos al emplazamiento: industrial, comercial y de servicios. Las zonas residenciales más próximas pertenecen al municipio de Alcobendas y se encuentran a aproximadamente 450 m.

La actividad de desarrolla en una nave rectangular en planta baja para la producción de óxido de zinc, laboratorio, vestuarios y aseos. Existe una entreplanta que se dedicará a oficinas y aseos. Posee acceso directo desde la calle Julián López Silva.

La superficie útil de la nave es de 867,22 m², distribuida en 813,22 m² en la planta baja y 54 m² en la entreplanta. La altura media del local es de 9 m.

En el año 2017 y con objeto de ubicar el nuevo filtro de adsorción BIONATUR BR350 se ha adquirido una nave anexa con una superficie de 167,65 m² que pertenece a la misma finca con referencia catastral 5378116VK4857N0001AD. A su vez, se han redistribuido las superficies dedicadas a cada una de las actividades.

Distribución de superficies:

PLANTA BAJA
- Almacén materia prima: 167,65 m ²
- Zona de tratamiento y carga: 238,90 m ²
- Zona de producto terminado: 202,25 m ²
- Almacén producto terminado: 94,20 m ²
- Zona de carga de productos terminados: 65,30 m ²
- Taller: 8,05 m ²
- Comedor: 4,04 m ²
- Laboratorio: 22,06 m ²
- Aseo/vestuario: 10,77 m ²
Total: 813,22 m ²
ENTREPLANTA
- Despacho 1: 19,20 m ²
- Oficina: 31,20 m ²
- Aseo: 3,60 m ²



Total: 54 m ²
TOTAL: 867,22 m ²

La maquinaria instalada para llevar a cabo la actividad es la siguiente:

- Horno rotativo con elementos
- Filtro de aspiración del horno y filtro de mangas.
- Filtro de adsorción.
- Enfriador.
- Tolva de carga y transportador neumático.
- Molino, silo, ciclón y cinta de alimentación.
- Filtro de mangas en transporte neumático.
- Báscula.
- Equipos de laboratorio.
- Aparatos de aire acondicionado (oficinas).
- Carretilla / pala cargadora.
- Termo eléctrico (aseos).

Otras instalaciones auxiliares:

- Laboratorio

Tanto el residuo entrante como el producto acabado, serán analizados en el laboratorio para poder dar comienzo al proceso en el primer caso y para determinar si la calidad es óptima para su comercialización en el segundo.

Los productos se almacenan y disponen siguiendo las especificaciones del fabricante.

Los trabajos en el laboratorio se llevan a cabo por un técnico que seguirá los procedimientos de trabajo que se definan en el sistema de gestión de la calidad interno, además de los definidos en la normativa vigente (producto, sanidad, etc.).

- Zona de carga y descarga

La carga/descarga de materiales se realiza dentro de las instalaciones para evitar el riesgo de derrame o emisión de polvo en caso de rotura de algún envase de producto.

La salida o expedición de materiales se lleva a cabo desde la zona habilitada para ello, de unos 69,9 m². Se estima que saldrá o bien producto acabado, o los residuos almacenados en las instalaciones.



Organización:

- Nº Empleados: previsto 14/15
- Días/horas de trabajo anuales: 220 días, L-V , 24 horas al día
- Turnos: tres turnos

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.7.1 Almacenamiento en superficie

Almacén de residuo entrante

Se trata de un almacén de 167,65 m² en el que se lleva a cabo la recepción de la materia prima. El fino de zinc llega a la instalación en big-bags que son almacenados para posteriormente ser apilado a granel en la zona de almacén.

La cantidad máxima almacenada de este producto será de 145 t.

Almacén de subproducto

Se ubica en el patio interior situado en las instalaciones anexas cedidas por Fundiciones Triguero (zona de ubicación del filtro de mangas), se trata de una zona techada donde se almacenará el subproducto en big-bags sobre estanterías a 40 cm del suelo.

En este almacén se dispondrá de un stock de 2 t de neutralizante, con un máximo de 6 t almacenadas.

Almacén de producto terminado

Es un almacén de 94,20 m², destinado al almacenamiento del producto final. El producto acabado se almacenará en sacos de 25 kg (montados en palets), Big-bags de 500 y 1.000 kg en estanterías (la más baja a unos 35 cm del suelo), para minimizar el riesgo de contaminación por inundación en la nave.

El almacenamiento máximo de producto acabado es de 45 t.

Almacén de residuos peligrosos

Es un almacén de 6 m², situado en el interior de la nave próximo a la zona de entrada en ésta.

Los residuos serán almacenados en bidones de 200 l en el caso de materiales absorbentes y envases contaminados, en cajas de cartón en el caso de los fluorescentes, en palets los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y en bidones de 25 l sobre bandeja para el caso de residuos de aceite.



Además, en el laboratorio también existirá una zona destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos generados en éste.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera a efectos del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, encontrándose incluida en el Grupo B con código 03 03 03 07 “Tratamiento (regeneración térmica) de arenas de fundición u otros materiales similares procedentes de las instalaciones de fundición”.

Las fuentes de contaminación atmosférica presentes en la instalación son el horno de calcinación, el enfriador y la molienda. Las salidas de las emisiones van canalizadas a dos focos con salida al exterior.

Por otro lado el manejo del residuo en estado pulverulento, generará material particulado en el aire ambiente de la nave. Esta actividad se lleva a cabo en su totalidad en una nave cerrada.

Los principales contaminantes atmosféricos serán: Partículas, SO₂, NO_x, CO y HCl.

La chimenea del foco emisor 1 será de chapa galvanizada de 60 cm de diámetro y será conducida desde el extremo de la nave hasta un patio interior, a unos 20 m del extremo de la nave. El acceso al foco para su muestreo se hará a través de escalera de gato y plataforma de muestreo según medidas legales establecidas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

La instalación dispone de los siguientes sistemas de tratamiento de emisiones a la atmósfera en el foco de contaminación 1 “Salida única del horno de calcinación+enfriador+molienda” de la actividad:

- **Filtro de mangas.**

- Caudal: 25.000 m³/h.

- Número de tolvas: 2

- Las mangas se disponen en filas de doce unidades. Número total de mangas 384.

- Ratio: <1m³ m²/min

- Superficie filtrante: 572 m²

- Mangas protegidas con membrana PTFE



Limpieza automática por impulsos de aire comprimido, que facilita la decantación del polvo hacia las tolvas de recogida inferiores.

- Filtro de adsorción, Bionatur modelo BR350, con capacidad para 25000 m³ de aire y con un adsorbente que presenta una gran superficie específica y gran porosidad, que favorece el contacto entre contaminante y adsorbente, favoreciendo la eliminación del contaminante en la corriente de gas a depurar, con una reactividad que genera un residuo inerte retenido en el mismo producto y reduce considerablemente su emisión a la atmósfera.

La instalación dispone, además, de un ventilador y un filtro de mangas instalado en el silo de embalaje en el foco de contaminación 2 “Transporte neumático” de la actividad.

En el caso de las emisiones sonoras, entre las medidas de prevención se tendrá en cuenta que el trasiego de vehículos, para la carga y descarga se llevará a cabo en horario diurno, por lo que no se prevé afección sonora por este aspecto en horario nocturno.

Además, las máquinas estarán distanciadas y separadas de las medianeras y a unos 0,7 m de los pilares. Se montarán sobre apoyos elásticos que amortiguarán un 70% de sus vibraciones y movimientos, y soportadas en bancadas anti vibratorias sobre suelo firme.

